

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0066

ESTADO No. 0066

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0367-68	MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ		20-12-2021	AUTO PARB No. 0648	2.1 INFORMAR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0367-68, que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0233 del 01 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ADVERTIR a la señora MARIA HELENA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0367-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILI-11421	LUZ MARY PINTO FLÓREZ		20-12-2021	AUTO PARB No. 0649	2.1 INFORMAR a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421 lo siguiente: i) Que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0237 del 03 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que el siguiente requerimiento efectuado en el Auto PARB No. 0080 del 11 de febrero de 2020, no se exigirá su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>cumplimiento, por lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento: “Registro fotográfico que demuestre la instalación de señalización dentro del área del título minero.”</i> <i>2.2 ADVERTIR a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0299-68	LADRILLERA CURITÍ LTDA		20-12-2021	<i>AUTO PARB No. 0650</i> <i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0299-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 18 de noviembre de 2021, a saber: ♣ Adecuar zanja de coronación para el frente único, a fin de evitar que el frente de la mina se inunde. ♣ Adecuar el registro de producción de la mina de tal manera que se observe el valor en metros cúbicos y su conversión en toneladas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.2 INFORMAR a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0299-68, lo siguiente: i) Que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0232 del 01 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que se recomienda tener un plano de la mina en formato más grande en las instalaciones de la mina. iii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe</i>



					<i>de Visita de Fiscalización Integral No. 0232 del 01/12/2021, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0858 del 18/12/2020, de conformidad con la inspección de campo efectuada el 18/11/2020, a saber: - Dar cumplimiento con la implementación del método de explotación y a los parámetros técnicos establecidos dentro del Programa de Trabajos y Obras –PTO-aprobado, teniendo en cuenta que se evidencio su incumplimiento. - Allegar las constancias del diseño e implementación del Plan de Emergencias, junto con la realización del simulacro. - Allegar las constancias del diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas tanto de explotación como de beneficio. - Allegar las constancias de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST-, entre otras: matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, plan anual de trabajo, plan de capacitaciones, inducciones, reinducciones, capacitaciones, registros de manteamientos, socialización del SG-SST, inspecciones, etc. iv) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0232 del 01/12/2021, se dio cumplimiento de manera parcial al siguiente requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0858 del 18/12/2020, de conformidad con la inspección de campo efectuada el 18/11/2020, a saber: - “Allegar el correspondiente registro fotográfico de la implementación de la señalización preventiva, informativa, de seguridad y prohibitiva dentro del área del contrato de concesión y de la planta de beneficio”; toda vez que hay deficiencia de señalización de seguridad en el frente minero.</i> <i>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento total a la citada instrucción técnica. v) Que atendiendo lo informado den la inspección de campo, en cuanto que la sociedad titular ya radicó ante la -CAS- comunicación de actualización de la licencia ambiental por el cambio de</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					<i>modalidad, se hace necesario allegar la copia de dicha comunicación para que repose en el expediente digital.</i> <i>2.3 ADVERTIR a la sociedad LADRILLERA CURITI LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 0299-68, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA		20-12-2021	<i>AUTO PARB No. 0651</i> <i>2.1 INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0234 del 01 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ADVERTIR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i>
CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK S.A.S.		20-12-2021	<i>AUTO PARB No. 0652</i> <i>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0229 del 29 de noviembre de 2021, a saber: • Avance en las labores de recuperación de los frentes suspendidos correspondientes a RUBÉN ARANDA y SANDRA MARTÍNEZ. • Acta de entrega de Dotación y EPP a los trabajadores. • Instalación de señalización preventiva, informativa y restrictiva en el frente</i>

						<i>activo operado por JAVIER ENRIQUE CÁRDENAS PEREZ. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al volumen aprobado en el PTO, es decir, 14.400 ton/año, toda vez que a septiembre de 2021- se ha declarado 2.690 toneladas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.3 ORDENAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, a dar estricto cumplimiento a la medida de seguridad impuesta en el Informe -SEL- No. 0229 del 29 de noviembre de 2021, en el sentido de "SUSPENDER DE INMEDIATO los trabajos de explotación que adelanta el Señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES en el frente localizado en Coordenadas Norte 6.2590173 Este: - 73.2295628; debido a que se encuentran por fuera de los bloques aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO del Contrato de Concesión No. EJ1- 151 y también a que se está utilizando maquinaria pesada (Retroexcavadora) para la extracción del caolín, contrario a lo dispuesto en el PTO aprobado que es por medios manuales", so pena de de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i> <i>2.4 INFORMAR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, lo siguiente:</i> <i>i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0229 del 29 de noviembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					ii) Que si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO- podrá solicitar la modificación del mismo ante esta autoridad, la cual debe estar debidamente soportada para la disminución de volumen de producción, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. iii) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0229 del 29/11/2021, se consideran subsanados los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0910 del 02/11/2018, según visita de campo efectuada el 18/09/2018: - La presentación del plano de labores donde se determine la ubicación de cada uno de los frentes de trabajo, y la indicación de cuales frentes utilizara y cuáles no. • Auto PARB No. 0833 del 29/11/2019, de conformidad con la inspección de campo realizada el 30/10/2019; así: - El plano de la mina, donde se observe los bloques o áreas aprobadas en el PTO, el área ambientalmente licenciada, los frentes mineros inactivos y activos con la cronología de explotación. - Elaborar el plano de riesgos para el título minero. - Especificar en la matriz de peligro los riesgos por cada título minero trabajado por el operador minero. - Acto administrativo expedida por la -CAS-, que contenga la alinderación de las tres (3) hectáreas licenciadas. • Auto PARB No. 0944 del 14/12/2020, de acuerdo con el resultado de la inspección de campo del 27/10/2020: - Actualizar la matriz de identificación peligros, evaluación y valoración de riesgos detallando cada una de las actividades y/p procesos realizados, y realizar la respectiva identificación y valoración de la exposición del personal al riesgo biológico Covid-19. - Allegar el plano de la mina donde se incluya también las labores del frente denominado Sandra Martinez, toda vez, que en la visita de fiscalización realizada el día 27/10/2020, solo se presentó el plano de labores
--	--	--	--	--	--

						donde se evidenció los frentes de Rubén Aranda y Carlos García, con fecha del 26/10/ 2020. iv) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0229 del 29/11/2021, se consideran parcialmente subsanados los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 0833 del 29/11/2019: - “El soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2019, por concepto del faltante por declarar de 228 toneladas, de conformidad con el cotejo realizado al momento de la visita de fiscalización, entre el registro de producción presentado y la declaración de producción”; toda vez que en Concepto Técnico No. 0368 del 08/11/2021, se aceptó el respectivo pago, quedando solamente por parte del titular minero corregir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, dado que lo presentó para el Tercer (III) trimestre de 2019, cuando lo correcto es Segundo (II) trimestre de 2019. - suspensión de los frentes de explotación denominados Carlos Julio García y Rubén Aranda, teniendo en cuenta que estos no se encuentran dentro de los cuatro bloques aprobados en el PTO, igualmente suspender las actividades en el frente de explotación que actualmente se encuentra inactivo denominado Sandra Martínez, toda vez que la sociedad titular interpuso amparo administrativo, y por ello una se expida el acto administrativo que resuelva la querella, se realizará el pronunciamiento definitivo del cumplimiento del citado requerimiento. • Auto PARB No. 0944 del 14/12/2020: - “Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Aprobado, en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación”: toda vez que se está a la espera del acto administrativo que resuelva la querella presentada por la sociedad titular, respecto al frente de Carlos Julio García Colmenares, quien no se encuentra autorizado por la sociedad titular para adelantar labores mineras de explotación, una vez
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					emitido el acto administrativo de amparo administrativo, se definirá sobre el cumplimiento total del citado requerimiento. - “SUSPENDER DE INMEDIATO todas las actividades de explotación desarrolladas en los frentes de explotación denominados Sandra Martínez (6.2722117N, 73.2314533 W), Rubén Aranda (6.2575658N, 73.2334072 W) y Carlos García (6.2591333N, 73.2295367W), teniendo en cuenta que estos trabajos no se encueran dentro de los cuatro (4) bloques aprobados dentro del Programa de Trabajos y Obras del Plazo para el Contrato de Concesión EJ1-151”: Una vez se emita el acto administrativo que resuelva el amparo administrativo solicitado por la sociedad titular, se realizará el pronunciamiento definitivo del mencionado requerimiento. - “Presentar un informe a esta Autoridad Minera que justifique las labores de explotación por fuera de los frentes aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO”: Una vez se emita el acto administrativo que resuelva el amparo administrativo solicitado por la sociedad titular, se realizará el pronunciamiento definitivo del mencionado requerimiento. v) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0229 del 29/11/2021, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los siguientes pronunciamientos: •Auto PARB No. 0910 del 02/11/20181, según visita de campo efectuada el 18/09/2018: - La señalización de prohibición, prevención e información de los frentes de trabajo: toda vez que, no se ha demostrado la señalización en el frente denominado Sandra Martinez. • Avance sobre el manejo de las aguas superficiales estancadas en cada uno de los frentes de explotación: No se acepta la respuesta según radicado 20201000841342 del 04/11/2020, toda vez que la construcción del drenaje es una actividad puntual que no requiere contratar personal, pues puede realizarla con el personal con que cuenta para las labores mineras de explotación. vi) Que a través de Auto PARB No. 0613 del 25/11/20212 , se dispuso remitir
--	--	--	--	--	--



					comunicación a la -CAScon el fin de reiterar la solicitud remitida en comunicación con radicado ANM No. 20209040414781 del 15/09/2020, en el sentido que se sirva aclarar cuáles son las coordenadas de área de la Licencia de Ambiental del Contrato de Concesión No. EJ1-151, toda vez que la licencia ambiental se otorgó para 3.0375 Ha y el área concesionada al título minero es de 325 Ha. vii) Que respecto al requerimiento de soportes del pago de seguridad social del personal que se encontró laborando en la visita del 18/09/2018, “en la visita de año 2018 se identificaron tres personas en el frente Carlos Julio una en el frente Rubén Aranda y otra en el frente Sandra Martínez, y de ellas no se encuentra en el expediente el soporte de pago de la seguridad social”, y según lo señalado en el escrito con radicado No. 20201000841342 del 04/11/2020, donde la sociedad manifestó que los soportes del pago de seguridad social de estas personas no los tiene, teniendo en cuenta que esos frentes no se encontraban autorizados por la sociedad titular, y que por ese motivo informaron a la alcaldía del Municipio de Oiba, se reitera en este pronunciamiento el requerimiento realizado en el numeral 2.7 del Auto PARB No. 0613 del 26/11/2021, en el sentido de allegar prueba documental donde conste que la sociedad informó de las labores mineras ilegales a la citada alcaldía. 2.5 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, junto con la copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0229 del 29/11/2021, con el fin de informarle sobre los daños ambientales ocasionados por el señor CARLOS JULIO GARCIA, quien realiza labores de explotación ilícita de mineral, dentro del área del título minero No. EJ1-151, utilizando para ello maquinaria pesada, la cual no está permitida dentro de la concesión; lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia. 2.6 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía de Oiba (Santander), junto con la copia del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0229 del 29/11/2021,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

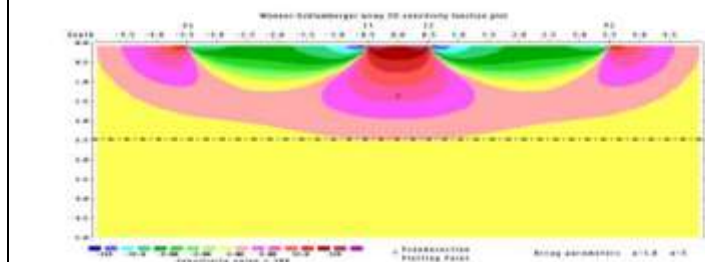
					para que se sirva realizar la gestión de verificación del cumplimiento de la medida impuesta en el citado informe que consistió en “SUSPENDER DE INMEDIATO los trabajos de explotación que adelanta el Señor CARLOS JULIO GARCIA COLMENARES en el frente localizado en Coordenadas Norte 6.2590173 Este: -73.2295628; debido a que se encuentran por fuera de los bloques aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO del Contrato de Concesión EJ1-151 y también a que se está utilizando maquinaria pesada (Retroexcavadora) para la extracción del caolín, contrario a lo dispuesto en el PTO aprobado que es por medios manuales”, de conformidad con lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. [Negrilla original del texto]. 2.7 ADVERTIR a la sociedad KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL S.A.		20-12-2021	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, SO PENA de declarar desistida la solicitud de Modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, allegada mediante radicado No. 20201000631462 del 03 de agosto de 2020, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20155, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar las siguientes correcciones y/o adiciones al PTO, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARB No. 0408 del 16 de noviembre de 2021, a saber: CORRECCIONES Y/O ADICIONES Requerimiento No. 1. Referenciar los datos estratigráficos y estructurales obtenidos en superficie, graficar las transectas levantadas, las columnas respectivas, corte estructural paralelo y perpendicular a la orientación preferente de los estratos en el área del título. Si se va a emplear

Requerimiento 2. Hacer claridad si los estudios fisicoquímicos se realizaron únicamente en las muestras obtenidas en la perforación de los pozos; en caso a que no se haya anexado resultados del muestreo en superficie se recomienda su entrega.

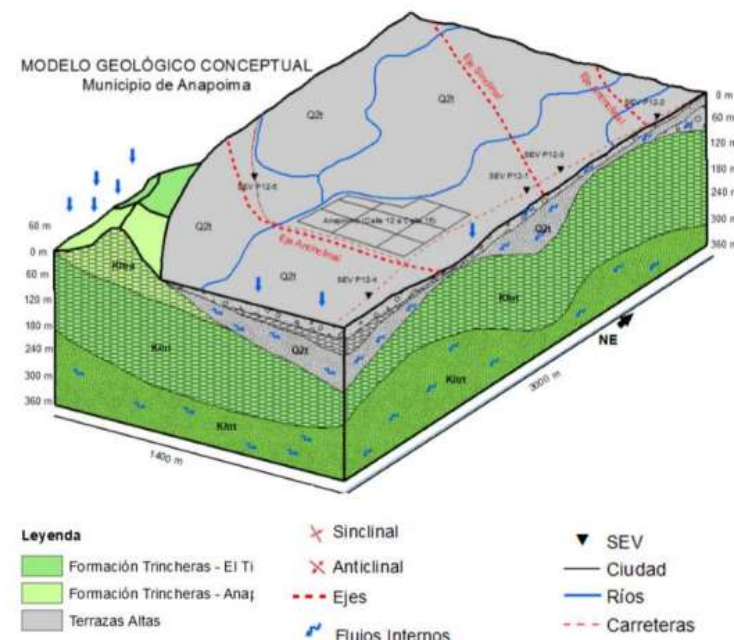
base de datos unificada. Requerimiento 3. Presentar los resultados de los estudios geofísicos de geoelectrónica realizados en el título con su respectiva interpretación. Concretamente gravimetría, resistividad eléctrica, magnetotelúricos, sísmica de reflexión y/o refracción para ratificar las estructuras definidas, la continuidad de los mantos y las litofacies a la cual pertenecen. Presentar una tabla unificada con la ubicación de SEV, rumbo, AB/2, fecha de adquisición, equipo y operador, se recomienda la siguiente estructura

INFORME DE ACTIVIDADES DE ADQUISICIÓN DE SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES								
LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE MEDICIÓN DE SONDEOS ELÉCTRICOS VERTICALES (SEVs)								
SEV	Coordenadas Planas			Rumbo	AB/2 (m)	Fecha	Equipo	Operador
	E (x)	N (Y)	H (z)					

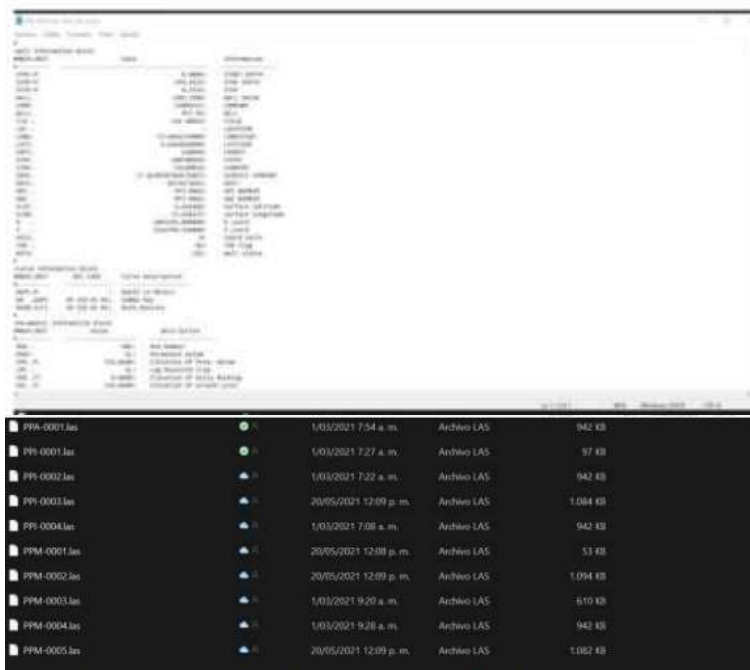
Graficar los resultados obtenidos en 2d, ploteo de curva en campo, planilla en campo, ubicación de los Sevs, sección estratigráfica modelada, interpretación de la sección de geoelectrónica e interpretación de datos geoelectrónicos en 3d, por ejemplo:

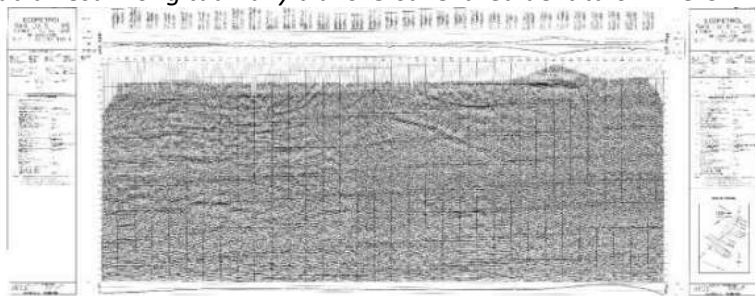


Orlando Hernandez – 2018



Ejemplo modelo 3d estudio geoelectrico en Anapoima, Cundinamarca (Orlando Hernandez – 2018) Requerimiento 5. Registros de perforación. (Potencial Espontáneo -SP, Gamma Ray, densidad, resistividad y caliper). Con más puntualidad anexar los archivos numéricos en formatos.las con los datos numéricos del registro, altura Kelly bushing o ground level que fue la referencia para la profundidad de los datos, diámetro de broca, tipo de lodo, densidad de lodo, profundidad de registro vs. Profundidad logueada, referencia de cada sonda. Especificar si dentro los registros obtenidos se incluyeron dipmeter Los pozos de la campaña ECOCARBÓN GEOÉRFORACIONES-GEOCONSULTA 1996 se encuentran presentes en la litoteca nacional al igual que los núcleos y resultados de estudios palinológicos, los registros numéricos también están disponibles:

					 En caso de que no sean adquiridos, deben las curvas ser digitalizadas para su posterior ubicación y correlación espacial. Requerimiento 6. - La estimación y categorización de recursos minerales debe realizarse teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRRacogido por CRIRSCO- Tabla1 Al tratarse una actualización – modificación de un PTO ya aprobado y presentado durante el año 2020, para la estimación de recursos y reservas debe acogerse al el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales ECRR- o en su defecto un método acogido por CRIRSCO. - Acreditar o explicar cómo se determinó la orientación litoestratigráfica en cada pozo perforado (¿registro dipmeter?), si hubo un tratamiento direccional, referenciando la desviación resultante de cada pozo. No fue resuelto este requerimiento. Se realizó un corte (figura 59) sin precisar los datos empleados. Utilizar amarre de los datos que sean adjuntos en la base de datos.
--	--	--	--	--	--

					requerida para elaborar las relaciones espaciales sugeridas. Se recomienda ubicar los registros de pozo a la información sísmica de las líneas M-1976-13, SL-1995-1230 y SL-1995-1260 que atraviesan longitudinal y transversal el área del título minero.  Línea sísmica SL-1995-1260 - sección ubicada dentro del área del títulos y sectores circundantes. - Explicar las litofacies definidas, la aclaración con base al ambiente de depositación de la continuidad de cada manto identificado y la respectiva correlación estratigráfica con las columnas obtenidas en las transectas trazadas en superficie. Graficar la descripción de cada manto por medio de una columna local para cada afloramiento donde fue ubicado, correlacionarlo a una escala adecuada con el identificado en el pozo respectivo. - Explicar las litofacies definidas, la aclaración con base al ambiente de depositación de la continuidad de cada manto identificado y la respectiva correlación estratigráfica con las columnas obtenidas en las transectas trazadas en superficie. Para las litofacies, más allá de una explicación en texto, emplear la correlación de las columnas detallas para la definición de marcadores guía definidos para la correlación. - En caso de que se estime estructuralmente continuidad a lo largo del título de los mantos, es necesario cortes donde se demuestre el alcance y variabilidad del Recurso Mineral expresado en longitud, ancho, y profundidad por debajo de la superficie, del límite superior e inferior del Recurso Mineral. Justificar o emplear datos más precisos los cinco perfiles con el trazado de mantos de carbón, tener en cuenta que los datos de pozo son puntuales y carecen de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					orientación de estratos; para la respectiva correlación debe tenerse en cuenta no solo espesores sino las litofacies que sean definidas. En cada corte debe hacerse referencia de estaciones de campo, registros de pozo, y según el autor no había necesidad de emplear cortes sísmicos, magnetotelúricos o de resistividad eléctrica a una mayor profundidad que la proporcionada en el método Werner - Schlumberger array 2D. 2.2 INFORMAR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, lo siguiente: i) Que no dio cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0676 del 02 de noviembre de 20206, los cuales fueron solicitados dentro de las correcciones y/o adiciones al -PTO-a saber: • Contactos con la comunidad y enfoque social mediante actas y registros del proceso de socialización con las autoridades municipales. • En caso de no realizar la devolución del área localizada al sureste del título que se superpone con Reserva Forestal Ley Segunda, proponer un cronograma con las actividades a realizar sobre dicha zona. • Presentación de la base topográfica a escala 1:5.000 o a escala 1:2.000 de acuerdo con las características morfológicas del área. Establecer el método de obtención de la información, puntos de control, puntos de amarre y deberá estar georreferenciado a sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC, especificando la zona de uso. Entregar la memoria técnica del levantamiento topográfico. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular, a dar respuesta a los citados requerimientos, los cuales son esenciales para la evaluación, estudio y aprobación del PTO. ii) Que la estimación de reservas no puede ser evaluada hasta tanto sean aceptados los recursos mineros del proyecto, por tanto, se sugiere a la sociedad titular, considerar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del concepto técnico PARB No. 0676 del 02 de octubre de 2020 dadas como una revisión de la estimación de reservas del complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.3 PONER en
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, el Concepto Técnico PARB No. 0408 del 16 de diciembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	IKS-16261	ASOCIACION DE ARENEROS DE PALOGORDO		20-12-2021	AUTO PARB No. 0654	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKS-16261, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos indicados en el Acta de Fiscalización del 19 de noviembre de 2021. • Tomar un registro fotográfico durante la etapa de explotación donde se evidencie la aplicación del método de explotación, éste se debe presentar en cada visita que realice la ANM. • Instalar señalización de todo tipo en los frentes de explotación. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKS-16261, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al volumen aprobado en el -PTO-, esto es, 12.000 m3/anual, toda vez que para el año 2021 el volumen de la producción declarada está por debajo del aprobado, con un promedio mensual de 190 m3. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKS-16261, lo siguiente: i) Que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del mencionado título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0236 del 03 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0236 del 03 de diciembre de 2021, se entienden subsanados los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 1235 del 19/12/2018, (Visita realizada el 10/12/2018): - Registro de inspección de equipos y maquinaria. - Plano de labores actualizado. - Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su registro para los equipos y herramientas mineras. - Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial. • Auto PARB No. 0784 del 05/11/2019, (Inspección de campo efectuada el 01/10/2019): - Mantener en las instalaciones plano de labores actualizadas donde se muestre los puntos o frentes de explotación. - Presentar evidencia de pago del Sistema de seguridad social y ARL de la persona que labora en la mina. iii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0236 del 03 de diciembre de 2021, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes pronunciamientos: • Auto PARB No. 1235 del 19/12/2018, (Visita realizada el 10/12/2018): - Plano de riesgos actualizado - Manual de operación segura - Los soportes de socialización del SG-SST a los trabajadores - Las actas de inducción y reinducción. - Realización de la capacitación de los EPP - Realizar el plan anual de SST. - Contar el vigía de seguridad y salud en el trabajo - Instalar señalización del frente de explotación, pendiente de vías, protección ambiental, oficina, velocidad máxima. - Realizar el programa de capacitaciones - Realizar simulacro de evacuación de labores mineras • Auto PARB
--	--	--	--	--	--

					No. 0784 del 05/11/2019, (Inspección de campo efectuada el 01/10/2019): - Presentar el registro de producción de la mina del primer y segundo trimestre de 2019. - Presentar manual de operaciones segura de equipos y maquinaria. - Dar cumplimiento al PTO aprobado en relación a cumplir con el volumen aprobado y realizar explotación en 4 frentes, toda vez que actualmente solo realiza explotación en un frente y la producción es muy inferior a lo aprobado. - Presentar el SG-SST actualizado y evidencia de socialización al personal de la mina. - Se debe presentar evidencia del plan de emergencia y simulacro de evacuación. Por lo indicado en el numeral iii), se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a las citadas instrucciones técnicas. iv) Que si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO- podrá solicitar la modificación del mismo ante esta autoridad, la cual debe estar debidamente soportada para la disminución de volumen de producción, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. 2.4 CONMINAR a la a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKS-16261, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto al volumen aprobado, es decir, 12.000 m3 anual, pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.5 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía del Municipio de Girón (Santander), junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0236 del 03 de diciembre de 202, para que proceda de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 164, 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, toda vez que, en las Coordenadas Norte: 1.262.997 y Este: 1.103.276, ubicadas en el polígono del título minero No. IKS-16261, se observaron actividades de extracción de arena de manera ilegal, la cual se saca de manera manual por palas y se apila para luego cargar volquetas. De igual forma, se
--	--	--	--	--	--

					indicará en la comunicación que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, o solicitud de formalización de minería tradicional radicadas hasta el 10 de mayo de 2013, según lo preceptuado en el artículo 225 de la Ley 1955 de 2018 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. 2.6 ADVERTIR a la a la ASOCIACION DE ARENEROS DE PALOGORDO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKS-16261, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.																																						
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA		20-12-2021	AUTO PARB No. 0655 2.1 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el Contrato de Concesión No. LLL08034X, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0410 del 16 de diciembre de 2021, el cual contiene las siguientes características: • Área requerida para el proyecto: 15,5388 ha definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación. <table><tr><th rowspan="2">PUNTO</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>P.A</td><td>1238868.000</td><td>1099356.00</td></tr><tr><td>1</td><td>1239111.927</td><td>1100095.753</td></tr><tr><td>2</td><td>1238703.002</td><td>1099776.00</td></tr><tr><td>3</td><td>1238638.583</td><td>1099794.699</td></tr><tr><td>4</td><td>1238410.947</td><td>1099860.776</td></tr><tr><td>5</td><td>1238507.322</td><td>1099821.457</td></tr><tr><td>6</td><td>1238835.202</td><td>1099687.689</td></tr><tr><td>7</td><td>1238819.120</td><td>1099720.659</td></tr><tr><td>8</td><td>1238817.002</td><td>1099725.001</td></tr><tr><td>9</td><td>1239666.000</td><td>1100343.001</td></tr><tr><td>10</td><td>1239666.000</td><td>1100529.001</td></tr></table> Tabla 1. Coordenadas Polígono LLL-08034X	PUNTO	COORDENADAS		NORTE	ESTE	P.A	1238868.000	1099356.00	1	1239111.927	1100095.753	2	1238703.002	1099776.00	3	1238638.583	1099794.699	4	1238410.947	1099860.776	5	1238507.322	1099821.457	6	1238835.202	1099687.689	7	1238819.120	1099720.659	8	1238817.002	1099725.001	9	1239666.000	1100343.001	10	1239666.000	1100529.001
PUNTO	COORDENADAS																																										
	NORTE	ESTE																																									
P.A	1238868.000	1099356.00																																									
1	1239111.927	1100095.753																																									
2	1238703.002	1099776.00																																									
3	1238638.583	1099794.699																																									
4	1238410.947	1099860.776																																									
5	1238507.322	1099821.457																																									
6	1238835.202	1099687.689																																									
7	1238819.120	1099720.659																																									
8	1238817.002	1099725.001																																									
9	1239666.000	1100343.001																																									
10	1239666.000	1100529.001																																									



					• Área devuelta. No se realizó devolución de área, sin embargo, se realiza retención de dos áreas para exploración adicional por dos años de acuerdo con el artículo 83 de la ley 685 de 2001 así: Área 1: 4,237185 Ha y Área 2: 4.47633 ha. Para un área total a retener de 8.713515 ha • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR. • Recursos Inferidos, indicados y medidos: Se estimó los siguientes recursos para mineral de Yeso: 1.580.956 Toneladas como recurso inferido; 337.123 Toneladas como Recurso indicado y 401.758 Toneladas como recurso medido. Fecha estimación 15/11/2021 • Reservas Probadas y Reservas probables: Se estimó las siguientes reservas para mineral de Yeso: 405.000 Toneladas como reservas probables. Fecha estimación 15/11/2021. • Mineral o minerales a explotar: Mineral de Yeso. • Total, Bocaminas: Se realizará ingreso por el túnel número 14 de la mina La Nacuma del título 2491 el cual tiene las siguientes coordenadas: Norte: 1.1239.074 y Este: 1.099.786. por el cual se ingresará al título LLL-08034X en el punto o bocamina con coordenadas: Norte: 1.239.099 y Este: 1.099.930 • Sistema de Explotación. Minería subterránea. • Método de Explotación. Cámaras y Pilares. cámaras de 8 m de ancho por 5.30 m de altura, cada cámara se comunicará entres si cada 16 m mediante cruzadas, las cuales tendrán un ancho de 8 m la separación entre cámaras será de 16 m. De esta manera los pilares de sostenimiento serán de 16 m de largo por 16 m de ancho. La altura de explotación inicial (para el PTO aprobado) será de 5.30 m explotando hasta la capa denominada la chaqueta. posteriormente (años futuros) se recuperará la capa la Dura y finalmente el cuero sapo hasta llegar a una altura de 10.8 m • Uso de explosivos: Si. Se requiere el uso de Anfo, cordón detonante, mecha de seguridad, y detonador común. Para una producción de 149 ton de Yeso y 22 toneladas de estéril se requiere 0.32 kg/ton de Anfo, 0.97 m/ton de cordón, 0.29 m/ton de mecha y 0.06 unidades/ton de detonadores. • Volumen de estéril. 41.620 m3 por la explotación del área de reservas
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					probables que se dispondrán temporalmente en un botadero en superficie entre las coordenadas N: 1.239.286; Este: 1.099.885 y Norte: 1.239.381; Este: 1.099.877 • Producción Anual Proyectada. 90.000 ton año 1 a 4 y 45.000 ton para el año 5. • Vida Útil. 4.5 años • Maquinaria a Utilizar. Cargador, volquetas, compresor, martillos perforadores, se empeará ventilador principal de 10 hp y auxiliares de 3 hp. • Servidumbres Mineras. se contempla una servidumbre entre mineros por la mina La Nacuma del contrato de concesión 2491, específicamente por el túnel 14, el cual ya fue explotado, especifica que la servidumbre se empleara para tránsito y servicios de energía, aire y ventilación en una longitud de 207 m. • Fuerza Normal Un administrador de mina, un jefe de seguridad y salud en el trabajo, un jefe de calidad, un contador, una secretaria, un geólogo, un supervisor de explotación, seis perforadores, un operador de cargador y un topógrafo. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación y dos años de exploración adicional en dos áreas cuya extensión total es de 8 hectáreas con 7135 metros cuadrados. 2.2 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo indicado los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primer año adicional de exploración, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$263.881,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0410 del 16 de diciembre de 2021. Se recuerda a los titulares mineros que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los
--	--	--	--	--	---

					intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁴ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De igual forma, se informa a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar click donde corresponda según la obligación. Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se indica a los titulares mineros que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, lo siguiente: i) Que hasta no obtengan la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, no podrán dar inicio a las labores mineras de explotación dentro del área del título minero. ii) Que de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. 2.4 RECORDAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL08034X, que como medida complementaria deben cumplir con todas las normas establecidas en los Decretos Nos. 2222 de 1993 y 1886 de 2015, y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 PONER en conocimiento de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, el Concepto Técnico PARB No. 0410 del 16 de diciembre de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	. ILI-11421	LUZ MARY PINTO FLÓREZ		20-12-2021	AUTO PARB No. 0656 2.1 INFORMAR a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, lo siguiente: i) Que como resultado del seguimiento en Línea -SEL- fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0235 del 02 de diciembre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ii) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2. del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0235 del 02/12/2021, los siguientes requerimientos se verificarán su cumplimiento en la inspección de fiscalización integral: • Auto PARB No. 1215 del 13/12/2017: - Registro fotográfico de instalación de señalización dentro del área del título minero. - Un plano actualizado donde se observe los avances de las obras civiles intervenidas por la constructora o entidad a cargo de la obra, para verificar las zonas que quedan para explorar y explotar los minerales concedidos[DCS1]. • Auto PARB No. 0080 del 11/02/2020: - Registro fotográfico que demuestre la instalación de señalización iii) Que según lo establecido en el numeral 9.2. del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- No. 0235 del 02/12/2021, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARB No. 080 del 11/02/2020: - Allegar el soporte de pago por valor de \$471.344,00, más los intereses generados desde el 27 de junio de 2016, por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Reposición póliza minero ambiental. -

					Los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2015, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2018. - FBM Semestral de 2016, 2017 y 2018. - FBM Anual de 2017. - Programa de Trabajos y Obras -PTO-. - Licencia ambiental. 2.2 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía del Municipio de Girón (Santander), con el fin de solicitarle se sirva dar respuesta a la solicitud enviada con radicado ANM No. 20209040403511 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de remitir certificación a la ANM donde conste si se están realizando terraplenes para la construcción de vivienda o ventas de lotes dentro del área del contrato de concesión No. ILI-11421. 2.3 ADVERTIR a la señora LUZ MARY PINTO FLÓREZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILI-11421, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08552X	RUBÉN DARIO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA		20-12-2021	AUTO PARB No. 0657 2.1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 de conformidad con el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo se sirva justificar las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores RUBEN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IDQ08552X, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, se sirva presentar un informe con el respectivo registro fotográfico en lo que haya

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>lugar, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con el establecido en el informe PARB No. 0241 del 10 de diciembre de 2021, a saber: • El titular minero debe dar cumplimiento a la etapa contractual, es decir realizar labores de explotación toda vez que no se ha realizado labores mineras en lo corrido del año 2021, y el titular minero no atendió el requerimiento SO PENA realizado mediante auto PARB-0107 de 15 de Marzo de 2021 sobre la solicitud de suspensión de actividades. La ejecución de actividades debe cumplir con lo señalado en el PTO aprobado y con las normas de seguridad señaladas en el decreto 1886 de 2015. (PLAZO DE CUMPLIMIENTO 30 DIAS). • Presentar un cronograma con las actividades mineras a realizar en el título para la vigencia 2022. (PLAZO DE CUMPLIMIENTO 30 DIAS).</i> <i>2.3 INFORMAR a los señores RUBEN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que continua pendiente el cumplimiento del requerimiento realizado a través del Auto PARB 0856, del 19 de Noviembre de 2020, Notificado en estado jurídico PARB N°075 del 24 de Noviembre de 2020, y que reiterado en Auto 0107 del 15 de marzo de 2021, notificado en estado Jurídico 0014 de 17 de Marzo de 2021, por lo que una vez revisado el expediente minero se observa que persiste el incumplimiento de lo siguiente: I. Implementar los programas de trabajo seguros al reiniciar las labores mineras. II. Realizar el plano de riesgo y publicarlo. III. Presentar las planillas de seguridad social de los periodos correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020. IV. Soporte de pago de las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. Lo anterior como quiera que no se observa respuesta en el expediente, de otra parte, durante la visita del 03 de diciembre 2021 no se presentó ningún tipo de información toda vez que el titular minero atendió la visita</i>
--	--	--	--	--	--



					telefónicamente y no dio respuesta a los requerimientos. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4. INFORMAR a los señores RUBEN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que durante la visita se evidencio que en el titulo minero no se estaba, ni se ha realizado labores de explotación reciente, en el mismo sentido quien atendió la visita telefónicamente señalo que no se ha realizado labores de explotación minera en lo corrido del año 2021. Al respecto de la inactividad minera se observa solicitud de suspensión de actividades realizada por el titular en diciembre de 2020, sin embargo, el titular desatendió un requerimiento SOPENA para continuar con el trámite respectivo por consiguiente incumplió el requisito sine qua non para proceder a suspender el título, por lo anterior se entiende que la solicitud de suspensión presentada mediante radicado No. 20201000721182 del 29 de diciembre de 2020 ante esta Autoridad Minera, se entiende desistida. 2.5. INFORMAR a los titulares los señores RUBEN DARIO ORTÍZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDQ-08552X, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0241 del 10 de Diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6. ADVERTIR a los señores RUBEN DARIO ORTÍZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.7. ADVERTIR a los señores RUBEN DARIO ORTÍZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que una vez se reinicien las labores mineras debe garantizar la implementación de los programas de trabajo seguros.
LICENCIA DE EXPLOTACION	389	FERTISUELOS LTDA, GILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA		20-12-2021	AUTO PARB No. 0658	2.1 REQUERIR bajo a premio de multa a la sociedad FERTISUELOS LTDA, y los señores GILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 389, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020; y Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestres de 2021. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.2 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad FERTISUELOS LTDA, y los señores GILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 389, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presenten de la través de la plataforma de ANNA Minería, lo siguiente: i) Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano de avance de labores. ii) El Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2019. Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto

						<i>administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i> <i>2.3 INFORMAR a la sociedad FERTISUELOS LTDA, y los señores GILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 389, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</i> <i>i) Auto PARB No. 0234 de 08 de abril de 2020, notificado por estado No. 0032 del 25 de junio del 2020, referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestres del 2019, por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en los mencionados proveídos. ii) Auto PARB No. 0542 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado No. 0049 del 1 de septiembre del 2020, referente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes Cuarto (IV) trimestre de 2019; Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2020, por lo anterior, se exhorta a dar cumplimiento al mencionado requerimiento, so pena de continuar con el proceso sancionatorio, iniciado en los mencionados proveídos.</i> <i>2.4 INFORMAR a la sociedad FERTISUELOS LTDA, y los señores GILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 389 que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar</i>
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad FERTISUELOS LTDA, y los señores GILLERMO ALBA OROZCO, DINAMARIA LEON DE BORDA, MARIA CATALINA BORDA LEON, HILDA LUCIA PALACIOS PERILLA, NELSON TRUJILLO ROJAS, MARIELA GALLO ROJAS, ALEJANDRA MARIA BORDA LEON, DAVID RICARDO BORDA LEON, GABRIEL TORRA ACEVEDO, RAUL CLEMENTE BUENO RUEDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 389, el Concepto Técnico PARB No 0409 del 16 de diciembre del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDQ-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE		20-12-2021	AUTO PARB No. 0659 2.1. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2019 y primero (I), segundo (II), tercer (III) Trimestre de 2020, del mineral de grava con una declaración en cero (0) producción. 2.2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental, a través del aplicativo Anna minería , por medio del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental con las siguientes características:



					<table><tr><td>Periodo de Cobertura</td><td>ANUAL</td></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHARALA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor Por Asegurar</td><td>= Producción Aprobada en el PTO x Precio Base UPME x 10% = 9.200 m³ x \$ 21,179.47 x 10% = \$ 19.485.112,4 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Doce Pesos con Cuatro Centavos M/CTE)</td></tr><tr><td colspan="2">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago y la misma debe ser radicado por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.</td></tr></table> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo, Tercer (III) trimestre de 2021. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, el Formato Básico Minero- FBM anual de 2019 y 2020 junto con sus planos anexos. Los -FBM- deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo	Periodo de Cobertura	ANUAL	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHARALA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada en el PTO x Precio Base UPME x 10% = 9.200 m³ x \$ 21,179.47 x 10% = \$ 19.485.112,4 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Doce Pesos con Cuatro Centavos M/CTE)	El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago y la misma debe ser radicado por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.	
Periodo de Cobertura	ANUAL														
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHARALA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2														
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada en el PTO x Precio Base UPME x 10% = 9.200 m³ x \$ 21,179.47 x 10% = \$ 19.485.112,4 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Doce Pesos con Cuatro Centavos M/CTE)														
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago y la misma debe ser radicado por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.															

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los -FBM- deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. 2.5. INFORMAR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDQ-091, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través de los siguientes pronunciamientos: i) Presentar el Acto Administrativo que aclare la licencia ambiental respecto a las coordenadas de los polígonos a explotar y la jurisdicción al que pertenece, o en su defecto presentar certificación del estado del trámite del mismo, con plazo de expedición no superior a noventa (90) días. Requerido bajo apremio de multa, y reiterado mediante el Auto PARB No. 0408 de 23 de julio de 2020. Por lo anterior, se CONMINA al Titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos 2.6. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para que se informe si actualmente se adelanta tramite de corrección o aclaración de las coordenadas del polígono del instrumento ambiental a favor del señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE titular del contrato de concesión. GDQ-091, 2.7 INFORMAR al titular minero CARLOS SARMIENTO MONSALVE que se encuentra próximo a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2021.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.7 PONER en conocimiento a la CARLOS SARMIENTO MONSALVE en su calidad de titular del contrato de concesión No GDQ-091, el Concepto Técnico PARB No. 0398 del 10 de diciembre de 2021												
CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		20-12-2021	AUTO PARB No. 0660	2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO, VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan allegar la póliza minero ambiental, a través del aplicativo Anna minería , por medio del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental con las siguientes características: <table><tr><td>Periodo de</td><td>ANUAL</td></tr><tr><td>Cobertura</td><td></td></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No.GER-131. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor</td><td>Por= Estimativo de inversión último año x 5% = \$2.500.000 x 5% = \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE).</td></tr><tr><td>Asegurar</td><td></td></tr></table> El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO, VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 287	Periodo de	ANUAL	Cobertura		Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No.GER-131. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor	Por= Estimativo de inversión último año x 5% = \$2.500.000 x 5% = \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE).	Asegurar	
Periodo de	ANUAL																	
Cobertura																		
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No.GER-131. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LOS SEÑORES EDITA MENDOZA NIÑO, JOSE ROSEMBER MURCIA PINZON, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER																	
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2																	
Valor	Por= Estimativo de inversión último año x 5% = \$2.500.000 x 5% = \$125.000 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE).																	
Asegurar																		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGMmódulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. • Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021 La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO, VARGAS SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, lo siguiente: i) Revisado el expediente Minero y el aplicativo Anna Minería se observa que no han constituido y presentado la póliza Minero Ambiental vigente la cual fue requerida bajo apremio de multa de manera reiterada a través de los siguientes autos: Autos PARB No. 339 del 28 de mayo de 2014, Auto PARB No. 217 del 24 de abril de 2017, Auto PARB No. 640 de 25 de julio de 2017 y Auto PARB No. 0713 del 26 de octubre de 2020. ii) Que fue requerido bajo apremio de multa a los titulares del contrato N° GER-131, para que realizaran los
--	--	--	--	--	---

					<i>ajustes y correcciones señaladas al PTO, a través del AUTO PARB 0713 del 26 de octubre de 2020, sin embargo, se evidencia que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido para ser aprobado el PTO. iii) Se evidencia que los titulares no han presentado el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de esta no superior a noventa (90) días de su expedición. Requerimiento realizado por Auto PARB No. 0339 del 28 de mayo 2014, notificado a través del Estado Jurídico No. 0042 del 04/09/2014 reiterado mediante Auto PARB No. 0713 del 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No.0066 del 29 de octubre 2020, el cual acogió al Concepto Técnico PARB No. 0530 del 10 agosto 2020 y Concepto Técnico PARB No. 0532 del 11 de agosto de 2020. iv) Mediante Auto PARB No. 0339 del 28 de mayo de 2014, se requiere bajo apremio de MULTA, la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2009, 2014 y 2015. Requerimiento que fue reiterado mediante el Auto PARB No. 0713 del 26 de octubre 2020 donde se requiero la presentación de los Formatos Básicos - FBM Anuales de los años 2009, 2014 y 2015, sin embargo, a la fecha no han sido presentados. v) A través de Auto PARB No. 0217 del 24 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2017, se requiere bajo apremio de MULTA, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al (IV) Cuarto Trimestre de 2015, y Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016. Dicho requerimiento se reiteró mediante el Auto PARB No. 0713 del 26 DE octubre de 2020 y notificación por estado jurídico No. 0066 del 29/10/2020. Así como la presentación del Formulario de Regalías correspondiente al Segundo Trimestre de 2020, y que a la fecha persiste el incumplimiento. Por lo anterior, se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera inmediata a los citados requerimientos.</i> 2.4 PONER en conocimiento a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						SALAMANCA, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, el Concepto Técnico PARB No. 397 del 10 de diciembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA		20-12-2021	AUTO PARB No. 0661	2.1. APROBAR el pago de las regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del Mineral de Arcilla, toda vez que encuentran bien liquidadas y los soportes de pago reposan en el expediente. 2.2. APROBAR el pago de las regalías correspondientes al Primer (I) trimestre de 2021 con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del Mineral de Arcilla, toda vez que encuentran bien liquidadas y los soportes de pago reposan en el expediente. 2.3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la Sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0030-68, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar la póliza minero ambiental, a través del aplicativo Anna minería, por medio del siguiente link: de acceso https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, como quiera que es el único medio destinado para la recepción y posterior evaluación de póliza minero ambiental con las siguientes características:

						<table><tr><th>Periodo de Cobertura</th><th>ANUAL</th></tr><tr><td>Objeto</td><td>GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0030-68 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001..</td></tr><tr><td>Beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Valor Por Asegurar</td><td>Valor a Asegurar: Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% Valor a asegurar = 10.200 ton x \$ 19,027.95 (arcilla común) x 10%= \$ 19.408.509 (Diecinueve millones cuatrocientos ocho mil quinientos nueve pesos M/cte.).</td></tr><tr><td colspan="2">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</td></tr></table>	Periodo de Cobertura	ANUAL	Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0030-68 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001..	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Por Asegurar	Valor a Asegurar: Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% Valor a asegurar = 10.200 ton x \$ 19,027.95 (arcilla común) x 10%= \$ 19.408.509 (Diecinueve millones cuatrocientos ocho mil quinientos nueve pesos M/cte.).	El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.	
Periodo de Cobertura	ANUAL															
Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0030-68 DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001..															
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2															
Valor Por Asegurar	Valor a Asegurar: Valor producción anual según PTO x Precio base UPME x 10% Valor a asegurar = 10.200 ton x \$ 19,027.95 (arcilla común) x 10%= \$ 19.408.509 (Diecinueve millones cuatrocientos ocho mil quinientos nueve pesos M/cte.).															
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.																

2.4. *REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la Sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0030-68, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2021. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o*

					<i>formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0030-68, que evaluado las obligaciones del contrato y consultado el expediente del Contrato se observa que el Titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través del siguiente pronunciamiento: i. Mediante Auto PARB-0250 del 08 de mayo del 2020, reiterado en AUTO PARB-0597 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado N° 0033 del 26 de junio de 2020, se requiere bajo causal de caducidad para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental a través de la plataforma de ANNA Minería. ii. No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de AUTO PARB 0250 Auto PARB-0250 del 08 de mayo del 2020, reiterado en AUTO PARB-0597 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado N° 0033 del 26 de junio de 2020 mediante el cual se requiere a la Sociedad Titular para que radique a través de ANNA minería el formato básico Minero. iii. Mediante Auto PARB- 0604 de fecha de 23 de noviembre de 2021, se requiere a la sociedad titular la presentación del Plan de Gestión Social PGS. Para ello se le informa que, mediante la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, por la cual se derogó la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, se adoptan los nuevos términos de referencia ajustados, aplicables a la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de la presentación del Plan de Gestión Social PGS. Sin embargo, a la fecha no ha dado cumplimiento a su presentación. iv. Que de conformidad con los requerimientos realizados en la última visita de fiscalización acogida mediante AUTO PARB-604 del 23 de noviembre de 2021, una vez consultado el expediente se observa que no se ha llegado informe en el cual se evidencie el cumplimiento de los correctivos señalados en los plazos otorgados en el acta de fiscalización.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					2.6. INFORMAR al titular minero INVERSIONES RUGO LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0030-68, Que con posterioridad se emitirá auto de aprobación de los Formatos Básicos Mineros- FMB Anuales de los años 2018, 2019, 2020 presentados a través de la plataforma ANNA Minería, conforme a los lineamientos establecidos por la sede central de la Agencia Nacional de Minería. 2.7. INFORMAR al titular minero INVERSIONES RUGO LTDA que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 cuenta con el plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para que actualice la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 2.8. REITERAR el oficio a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB, para que nos manifiesten si la licencia ambiental concedida a la licencia de explotación No. 0030-68, mediante resolución 1029 del 3 de octubre de 1997, se debe modificar por el cambio de modalidad a contrato de concesión que se surtió en la licencia de explotación No. 0030-68, del oficio deberá enviarse copia a la Procuraduría General de la Nación. 2.9. PONER en conocimiento a la INVERSIONES RUGO LTDA en su calidad de titular del contrato de concesión No 0030-68, el Concepto Técnico PARB No. 0395 del 7 de diciembre de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLI-151	MINERALS DISCOVERY S.A.S		20-12-2021	AUTO PARB No. 0662 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguientes instrucciones técnicas y medidas impartidas de conformidad con los plazos fijados en el informe de la inspección de campo PARB N°0238 del 07 de diciembre de 2021: •Elaborar el manual de operación y procedimiento seguro

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					para los rompedores de neumáticos. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. • Una vez recuperado el acceso a los túneles 5,6 y 7 y reabiertas las bocaminas de los túneles señalados, debe realizar el monitoreo constante de los taludes que se encuentran por encima de las bocaminas, a fin de advertir posibles deslizamientos, para los cuales se deben adoptar las medidas adecuadas a fin de evitar accidentes al personal que labora en la mina. Plazo de cumplimiento: Plazo Una Vez Reabiertas Las Bocaminas • Realizar un cronograma de las actividades mineras de explotación a realizar en el año 2022. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. • Una vez reiniciada las labores, se debe revisar que labores quedan activas y adecuar el plan de ventilación a dichas labores, teniendo presente que debe tenerse circuito principal forzado. Plazo Una Vez Reabiertas Las Bocaminas • Dentro del plan de sostenimiento se debe definir los sectores y tipo de sostenimiento a aplicar, además se debe registrar el estado de los elementos de sostenimiento de acuerdo con la revisión realizada por ejemplo semanal. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. 2.2. INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, al respecto de los requerimientos realizados mediante actos administrativos anteriores, lo siguiente: a) Que continua pendiente el cumplimiento del requerimiento realizado a partir del informe de inspección de campo PARB-0161 del 23 de octubre del 2020 acogido mediante auto PARB-0844 de 18 de noviembre de 2020, en lo correspondiente a no reiniciar las labores de explotación desde el túnel 4 hacia abajo hasta que los accesos que se están habilitando queden terminados y cumplan con todas las medidas de seguridad; por lo tanto su verificación está sujeta una vez estén habilitadas y recuperadas las bocaminas que presentan deslizamiento y que obstruyen el acceso a las bocaminas 4,5,6 y 7. b) Que ha dado cumplimiento efectivo a las siguientes medidas correctivas que le fueron impuestas mediante
--	--	--	--	--	---

						Auto PARB-0194 del 14 de abril de 2021: • “Realizar actividades de refuerzo positivo relacionas con los temas de identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y autocuidado y hacer seguimiento permanente al comportamiento de los trabajadores con el fin de establecer el grado de efectividad de estas actividades.” • “Definir los sitios adecuados para que todos los trabajadores de la mina realicen el cambio de ropa y aseo personal después de la jornada laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2400 de 1979”. • “Realizar la medición del riesgo psicosocial de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2646 de 2008 y la Resolución 2404 de 2019.” • “Reentrenar en puesto de trabajo en el tema de la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos.” • “Capacitar y certificar a todos los trabajadores que laboran en la mina en el tema de Seguridad y salud en el Trabajo en Labores Mineras Subterráneas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de Decreto 1886 de 2015”. • “Vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015”. • “Actualizar el plan de emergencias de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015 y reentrenar a todos los trabajadores en la aplicación de dicho plan.” • “Ajustar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de tal forma que se tenga en cuenta la materialización del riesgo que causo el accidente mortal y establecer e implementar los controles para cada riesgo, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 11 del decreto 1886.” c) Que dio respuesta a las siguientes medidas correctivas que le fueron
--	--	--	--	--	--	---



					<i>impuestas mediante Auto PARB-0194 del 14 de abril de 2021, no obstante, su cumplimiento será verificado una vez la firma titular habilite las bocaminas del título: • “Las áreas o labores mineras que no sean trabajadas pero que deban mantenerse activas por pertenecer al circuito de ventilación o rutas de evacuación o que sean necesarias para cualquier otro servicio de la mina deben ser demarcadas y señalizadas y se deben instalar sistemas de protección y barreras de protección efectivas contra caídas de tal forma que garanticen la seguridad del personal en el momento que deba transitar por dichas vías, de acuerdo a la resolución No. 1409 de 2012” • “Aislar herméticamente las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, y señalizarlas para evitar el tránsito de personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. d) Que ha dado cumplimiento efectivo a las siguientes medidas preventivas que le fueron impuestas mediante Auto PARB-0194 del 14 de abril de 2021: • “Complementar los Procedimiento de Trabajo Seguro de tal forma que defina los paso a paso de las tareas y la forma segura de realizar las actividades en la mina y realizar el reentrenamiento a los trabajadores de la ejecución segura de los Procedimientos de Trabajo seguro.” • “El empleador deberá vigilar que los trabajadores utilicen de manera segura y adecuada los elementos de protección personal de acuerdo al Artículo 22 del Decreto 1886 de 2015. Esta medida debe ser permanente”. • “Implementar y ejecutar el Plan de Emergencias, de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, de acuerdo a las labores mineras subterráneas de minas de carbón; una vez elaborado, se debe dar a conocer a sus trabajadores y practicarlos realizando un simulacro por lo menos una vez por año”. • “Complementar y actualizar planos de riesgo de las labores mineras subterráneas de la mina La Fortuna.” • “Reentrenar a los trabajadores, en el Procedimiento de Trabajo seguro de medición de gases, en temas de atmósferas mineras, ventilación de minas y legislación minera en ventilación.” • “Certificar a los trabajadores que realizan</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>medición de gases en las labores mineras, en el uso de equipos utilizados para dichas mediciones”. • “Realizar aforos semanalmente, anotando en planos, tableros y libro de registros de acuerdo al Artículo 57 del Decreto 1886 de 2015”. • “Aplicar Título VIII, Capítulo II y III, para el sistema de transporte utilizado en la parte externa de la mina, correspondiente a izaje por medio de plumas. Esta medida debe ser permanente.” • “Aislar todas las partes móviles del sistema de transporte de izaje con plumas, con el fin de prevenir accidentes por causas mecánicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Decreto 1886 de 2015”. e) Que dio respuesta a las siguientes medidas preventivas que le fueron impuestas mediante Auto PARB-0194 del 14 de abril de 2021, no obstante, su cumplimiento será verificado una vez la firma titular habilite las bocaminas del título: • “Actualizar, implementar y ejecutar el Plan de ventilación de forma continua de acuerdo a los cambios generados durante el avance de las labores y de conformidad con lo establecido en el título II del decreto 1886 de 2015, además debe existir un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto y debe ser nombrado por el responsable técnico de la explotación”. • “El explotador minero que realice labores subterráneas debe disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros, con un numero de 30% del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadista en todos los turnos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.” • “Ubicar tableros de registro de gases en todos los puntos donde se tomen estas mediciones en el cual los trabajadores puedan evidenciar los resultados, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 y 3 del Artículo 46, del Decreto 1886 de 2015.” • “Garantizar la existencia del sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en los frentes de explotación o recuperación, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					en la zona.” • “Mejorar la señalización en la parte interna de la mina, en la cual se deben instalar señalización prohibitiva, preventiva, obligatoria e informativa, según los riesgos identificados.” • “Realizar instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE, por profesionales certificados, en todas las labores mineras de la mina La Fortuna.” • “Instalar y socializar sistemas de ingeniería para la prevención de caídas de todas las clavadas de la mina La Fortuna, correspondientes a mallas de material resistente al agua. Instalar y socializar demarcación, señalización y barreras en área próximas a las clavadas”. 2.3. INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLI-151 que fue emitido el informe de Fiscalización integral PARB No. 0238 del 07 de diciembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.4. Se ADVIERTE al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBI-141	MINERALS DISCOVERY S.A.S.		20-12-2021	AUTO PARB No. 0663 2.1 REQUERIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EBI-141, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 1 de diciembre del 2021 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB No.0239 del 9 de diciembre del 2021: i) Presentar un cronograma de las actividades de explotación a realizar en el año 2022. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. ii) En el plan de

						sostenimiento se debe concluir cuales son los puntos de la mina que requieren sostenimiento, así como señalar el tipo de elemento que se requiere emplear. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. iii) Implementar un formato donde se evidencie la inspección a techos y estado de sostenimiento artificial, en este se debe señalar el estado de la labor y definir si es una labor segura o si se requiere alguna medida. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días hábiles. 2.2 RECORDAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, que una vez se reinicie las labores dentro del título deberá dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0843 del 18 de noviembre del 2020, notificado mediante estado PARB No. 074 del 20 de noviembre del 2020 en lo referente a la implementación del plan de ventilación. 2.3 RECORDAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, que una vez se reinicie las labores dentro del mencionado título minero, debe dar cumplimiento inmediato a las siguientes instrucciones técnicas impartidas en el Acta de Fiscalización suscrita el día 1 de diciembre del 2021 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB No. 0239 del 9 de diciembre del 2021: i) Actualizar el plan de ventilación para incluir ventilación forzada. ii) Al reinicio de labores se debe iniciar a llevar un área para la labor denominada mata limón de mínimo 3 m² . iii) Se debe dar cumplimiento al volumen anual de producción aprobado en el PTO, esto es 2340 ton toda vez que para lo corrido del año 2021 se lleva un valor muy bajo, de igual manera se debe dar cumplimiento a explotar en los sectores aprobados (6 bocaminas) toda vez que solo se está realizando en una bocamina. También se debe implementar el arranque aprobado, esto es por explosivos. iv) Adecuar instalaciones tipo baño para el personal que labora en la mina. 2.4 RECORDAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, que la no realización de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la legislación minera o la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; es causal de caducidad del prenombrado título minero. Igualmente, se le recuerda que debe dar cumplimiento a lo establecido en Programa de Trabajos y Obras –PTO-, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. Así mismo, se le informa al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen.</i> <i>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB No. 0239 del 9 de diciembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 DE DICIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA